



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0106950/2014 (Conc. 1145) JB-PF

DICTAMEN N° 69

BUENOS AIRES, 23 MAR 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0106950/2014 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "FCPR AXA LBO FUND III-A, FCPR AXA LBO FUND III-B, FCPR AXA LBO FUND IV, FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY, AXA MEZZANINE II SA. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY 25.156 (CONC. 1145)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en la adquisición por parte de SYMRISE AG, (en adelante "SYMRISE") a (i) FCPR AXA LBO Fund III-A, (ii) FCPR AXA LBO Fund III-B, (iii) FCPR AXA LBO Fund IV, (iv) FCPR AXA LBO Fund IV SUPPLEMENTARY, (v) AXA PRIVATE DEBT II SA, SICAR (anteriormente denominada AXA MEZZANINE II SA, SICAR), (vi) FCPR MOTION II A, (vii) FCPR MOTION IIB, (viii) DIVONA A S.a r.l., (ix) DIVONA B S.a r.l, (x) KERSIPER MANAGEMENT SAS, y el (xi) Sr. OLIVIER CAIX del 100% de las acciones¹ de KERISPER SAS, y el control así de manera indirecta de SPF ARGENTINA S.A.
2. KERISPER SAS es la empresa holding del grupo de compañías de DIANA SAS (en adelante "DIANA").

¹ Acciones adquiridas por SYMRISE AG de KERISPER SAS: 9525000 "Acciones Preferidas" 2007; 49729650 "Acciones Preferidas" 2010; 46052010 Acciones Ordinarias vendidas directamente a SYMRISE; 3475432 Acciones Ordinarias de propiedad de KERISPER MANAGEMENT (acciones vendidas indirectamente a SYMRISE por adquirir el 100% de las acciones de KERSIPER MANAGEMENT shares); 2647558 Acciones



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3. Las partes manifestaron en la presentación de fecha 8 de agosto de 2014 a fs. 226 que el cierre de la operación tuvo lugar el 29 de julio de 2014, conforme con la documentación adjunta con fecha 6 de febrero de 2017 a fs. 536/546 (libro de registro de transferencia de acciones) y 6 de marzo de 2017 de fs. 551/552 (escrito de fecha 29 de julio de 2014 por el cual los vendedores confirman a los compradores el pago de Precio de Compraventa), ambos documentos están dispuestos en el art. 8.2 del contrato como que serán entregados en la Fecha de Cierre, según la definición que trae de tal circunstancia la propia Cláusula 8° del documento que instrumentó la operación notificada². Vale decir que el cierre fue posterior a la notificación del día 28 de mayo de 2014.

I.2. La Actividad de las Partes

I.2.1. Por La Parte Compradora

4. SYMRISE³ es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Alemania. Es controlada por GERBERDING VERMOGENSVERWALTUNG GmbH con 5,86% y MFS (SUN LIFE) con 10,02% y controlante de BUSIRIS VERMOGENSVERWALTUNG GmbH de Alemania con 99,99%. SYMRISE es la última controlante de SYMRISE S.R.L.
5. SYMRISE es la casa matriz de SYMRISE-GROUP y es un proveedor global de sabores, fragancias y productos químicos aromáticos, así como de ingredientes cosméticos activos y funcionales y materias primas para la producción de perfumes, productos para el cuidado personal y cosméticos, alimentos y productos de limpieza.
6. SYMRISE se formó en 2003 a través de la fusión de HAARMANN & REIMER GmbH y DRAGOCO GERBERDING & Co. AG y cotiza en bolsa desde diciembre de 2006. Sus acciones son de libre circulación (free float), no hay accionistas controlantes (informada por las partes el 16 de enero de 2017).

Ordinarias cedidas a SYMRISE; 52375000 Acciones Ordinarias (total adquirido directa e indirectamente).
111629650 Total Acciones (total de acciones preferidas y ordinarias, adquiridas directa e indirectamente).

² El 23 de mayo de 2014 se firmó el contrato de compraventa en relación a KERISPER y KERISPER MANAGEMENT SAS

³ El único inversor estratégico es GERBERDING VERMÖGENSVERWALTUNG GmbH. El resto de los inversores se asignan de acuerdo a la definición del capital flotante del mercado de capitales alemán. Por lo tanto, el capital flotante de SYMRISE AG es 94,14%.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

7. El alcance de las actividades comerciales de SYMRISE-GROUP comprende dos divisiones: "Sabor y Nutrición" y "Aromas y Cuidados". La división "Sabor y Nutrición" desarrolla, produce y distribuye sabores e ingredientes funcionales para la producción de alimentos, bebidas y productos sanitarios, así como soluciones para suplementos nutricionales y preparaciones farmacéuticas. "Aromas y Cuidados" desarrolla, produce y vende fragancias, moléculas aromáticas, ingredientes cosméticos y aromas de menta que se utilizan para la fabricación de perfumes, productos de cuidado personal y cosméticos, detergentes, fragancias caseras y productos para el cuidado bucal.
8. SYMRISE S.R.L. es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de la República Argentina controlada por BUSIRIS VERMOGENSVERWALTUNG GmbH de Alemania con un 95,83% y SYMRISE BETEILIGUNGS GmbH de Alemania con 4,71%. Produce saborizantes y esencias que son utilizadas para la fabricación de perfumes y productos de cuidado personal y cosmética, así como también para alimentos y productos de limpieza. Es importante señalar que SYMRISE S.R.L. no elabora productos destinados al consumidor final.

1.2.2. Por la parte vendedora

9. Se hace notar que, conforme declaración jurada efectuada por las partes de la operación, la descripción de la actividad de los vendedores se basa exclusivamente en fuentes públicas, desde que las partes no tienen contacto alguno con los vendedores. En ese sentido, podría darse el caso de que las actividades de los mismos hayan variado desde el cierre de la transacción o que alguna de dichas compañías haya sido liquidada.
10. FCPR AXA LBO Fund III-A es un fondo de capital privado (cerrado) gestionado por ARDIAN (antes AXA PRIVATE EQUITY), una compañía de fondo de inversión privado con sede en Francia. Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: Inversor 1 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Francia] 15,9%; Inversor 2 [Tipo: Agencias Gubernamentales, País: Singapur] 13,6%; Inversor 3 [Tipo: Fondos de Pensión, País: Canadá] 11,4%; Inversor 4 [Tipo: Fondos de Pensión, País: Holanda] 9,1%; Inversor 5 [Tipo: Fondo de Fondos, País: Suiza] 8,3%; Inversor 6 [Tipo: Fondo de Fondos, País: Suiza] 8%; Inversor 7 [Tipo: Fondos de Pensión, País: Reino Unido] 6,8% e Inversor 8 [Tipo: Compañía de Seguros, País: M

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and the number '3'.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Francia] 5,7%.

11. FCPR AXA LBO Fund III-B es un fondo de capital privado (cerrado) gestionado por ARDIAN (antes AXA PRIVATE EQUITY), una compañía de fondo de inversión privado con sede en Francia. Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: Inversor 1 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Reino Unido] 66,7%; Inversor 2 [Tipo: Empresa Familiar, País: Bélgica] 16,7% e Inversor 3 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Reino Unido] 16,7%.
12. FCPR AXA LBO Fund IV es un fondo de capital privado (cerrado) gestionado por ARDIAN (antes AXA PRIVATE EQUITY), una compañía de fondo de inversión privado con sede en Francia. Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: Inversor 1 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Francia] 18,3%; Inversor 2 [Tipo: Fondo de Pensión, País: Canadá] 10%; Inversor 3 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Reino Unido] 8,3%; Inversor 4 [Tipo: Fondo de Pensión, País: Holanda] 6,3% e Inversor 5 [Tipo: Agencias Gubernamentales, País: Singapur] 6,3%.
13. FCPR AXA LBO Fund IV SUPPLEMENTARY es un fondo de capital privado (cerrado) gestionado por ARDIAN (antes AXA PRIVATE EQUITY), una compañía de fondo de inversión privado con sede en Francia. Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: Inversor 1 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Francia] 18,3%; Inversor 2 [Tipo: Fondo de Pensión, País: Canadá] 10%; Inversor 3 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Reino Unido] 8,3%; Inversor 4 [Tipo: Fondo de Pensión, País: Holanda] 6,3% e Inversor 5 [Tipo: Agencias Gubernamentales, País: Singapur] 6,3%.
14. AXA Mezzanine II SA, SICAR es un fondo de capital privado (cerrado) gestionado por el segmento de deuda privada por ARDIAN (antes AXA PRIVATE EQUITY), una compañía de fondo de inversión privado con sede en Francia. Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Luxemburgo controlada por: Inversor 1 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Japón] 37,8%; Inversor 2 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Suiza] 32,1%; Inversor 3 [Tipo: Compañía de Seguros, País: Reino Unido] 10,4% e Inversor 4 [Tipo: Fondo de Pensiones, País: Reino Unido] 6%.

C.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

15. FCPR MOTION II A es un fondo de capital privado gestionado por MOTION EQUITY PARTNERS SAS, una firma europea de fondos privados (EUROPEAN MID-MARKET PRIVATE EQUITY FIRM). Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: Inversor 1 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 9%; Inversor 2 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 56%; Inversor 3 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 5%; Inversor 4 [Tipo: Fondo de Pensión, País: UK] 7%; Inversor 5 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 6% e Inversor 4 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 7%.
16. FCPR MOTION IIB es un fondo de capital privado gestionado por MOTION EQUITY PARTNERS SAS, una firma europea de fondos privados (EUROPEAN MID-MARKET PRIVATE EQUITY FIRM). Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: Inversor 1 [Tipo: Empresa Privada, País: Singapur] 9%; Inversor 2 [Tipo: Fondo de Fondos, País: USA] 6%; Inversor 3 Tipo: Fondo de Fondos, País: USA] 35%; Inversor 4 Tipo: Fondo de Fondos, País: Reino Unido] 6%; Inversor 5 [Tipo: Universidad, País: USA] 6% e Inversor 6 [Tipo: Fondo de Fondos, País: USA] 6%.
17. DIVONA A S.a r.l. es una compañía de responsabilidad limitada de Luxemburgo que pertenece a MOTION EQUITY PARTNERS SAS, una firma europea de fondos privados (EUROPEAN MID-MARKET PRIVATE EQUITY FIRM). Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Luxemburgo controlada por: Inversor 1 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 9%; Inversor 2 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 6%; Inversor 3 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 5%; Inversor 4 [Tipo: Fondo de Pensión, País: Reino Unido] 7%; Inversor 5 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 6% e Inversor 6 [Tipo: Fondo de Fondos, País: USA] 7%.
18. DIVONA B S.a r.l. es una compañía de responsabilidad limitada de Luxemburgo que pertenece a MOTION EQUITY PARTNERS SAS, una firma europea de fondos privados (EUROPEAN MID-MARKET PRIVATE EQUITY FIRM). Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Luxemburgo controlada por: Inversor 1 [Tipo: Empresa Privada, País: Singapur] 9%; Inversor 2 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 6%; Inversor 3 [Tipo: Fondo de Pensión, País: USA] 35%; Inversor 4 [Tipo: Fondo de Fondos, País: Reino Unido] 6% e Inversor 5 [Tipo: Universidad, País: USA] 6%.

Handwritten signatures and initials, including a large 'M' and a '5'.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

USAJ 6%.

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

19. KERSIPER MANAGMENT es una compañía de responsabilidad limitada de carácter público regulado por la ley francesa, que actúa como holding de empresas. Es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de Francia controlada por: FCPR AXA LBO Fund IV 18%; INDIVIDUAL MANAGER 8%; FCPR AXA LBO Fund III A 7%; INDIVIDUAL MANAGER 5% e FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY 5%.

20. OLIVER CAIX es una persona física nacida el 2 de septiembre de 1961 en Francia domiciliado en 4 rue Couturier, 78170 La Celle Saint Cloud, Francia. Es empresario.

I.2.3. Por el Objeto

21. KERISPER SAS es la "holding company" del grupo de compañías de DIANA, y es la última sociedad que tiene el control sobre SPF ARGENTINA S.A., la única compañía de DIANA establecida en Argentina. KERISPER es la sociedad controlante de DIANA-GROUP, que es la "Target Company". El GRUPO DIANA fue fundado en 1990 y es un proveedor global de soluciones y funcionalidades basadas en ingredientes naturales que mejoran el rendimiento organoléptico y nutricional de los productos de sus clientes. Las actividades empresariales del GRUPO DIANA se centran principalmente en aditivos para alimentos para mascotas. En menor medida, DIANA-GROUP también suministra soluciones para alimentos acuáticos.

22. SPF ARGENTINA S.A. es una sociedad debidamente constituida y vigente de conformidad de las leyes de la República Argentina. Es controlada en un 99,97% por SPF SAS (Francia) dedicado a la manufactura y/o transformación de productos y subproductos de origen animal o agrícola. Que a su vez es controlada por DIANA SAS (Francia).

23. La actividad de SPF ARGENTINA S.A. esta principalmente orientada a la producción de suplementos alimenticios para mascotas.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración

u f l p u
6



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, sobrepasa el monto PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000.-) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

27. El día 28 de mayo de 2014 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1 de notificaciones.
28. Luego de varias presentaciones en relación a lo establecido por la Resolución SDCyC N° 40/01, con fecha 14 de julio de 2014 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 haciéndoseles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 7 de julio de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicho proveído fue notificado a las partes el mismo 14 de julio de 2014.
29. Con fecha 1 de julio de 2016, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta Comisión Nacional solicitó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (en adelante "SENASA") y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (en adelante "ANMAT") su intervención en relación a la operación bajo análisis.
30. El día 2 de septiembre de 2016 el Médico Veterinario Jorge DILLON, presidente del SENASA realizó una presentación dando respuesta al pedido de información realizado



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

por esta Comisión Nacional en fecha 1 de julio de 2016, en la misma el presentante no manifestó objeciones a la operación.

31. El día 15 de septiembre de 2016 el Dr. Carlos CHIALE, Administrador Nacional de la ANMAT realizó una presentación dando respuesta al pedido de información realizado por esta Comisión Nacional en fecha 1 de julio de 2016, en la misma el presentante manifestó "que esta administración no resulta competente en el marco que la concentración de las firmas pudiera producir,..".

32. Finalmente, con fecha 6 de marzo de 2017, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

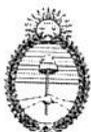
IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la operación

33. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, SYMRISE, sociedad madre del grupo SYMRISE, adquiere el 100% de las acciones de KERISPER SAS.

34. KERISPER SAS es la "holding company" del grupo de compañías de DIANA, dedicada a la producción y comercialización de sabores, esencias, colorantes y texturizantes, naturales para la industria alimenticia.

35. Tanto SYMRISE como DIANA son dos compañías con presencia internacional.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto)

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Grupo objeto - DIANA NATURALS INC (EEUU)	Comercializa marginalmente vía exportaciones sabores y esencias para alimentos en Argentina, destinado a humanos y animales.
- SPF ARGENTINA S.A.	Provee suplementos alimenticios para alimentos de mascotas, cuya función es mejorar el sabor de dichos alimentos. Son productos que se comercializan directamente a los formuladores de alimentos para animales.
Grupo comprador - SYMRISE S.R.L.	Comercializa sabores y esencias naturales y artificiales, utilizados para la fabricación de alimentos, perfumes, productos de limpieza, cuidado personal y cosmética, sólo a industrias.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

36. Si bien las partes sostienen que lo producido por SPF ARGENTINA S.A. no son sabores, esta Comisión entiende por su composición y uso⁴, que efectivamente se trata de un sabor en razón de que resulta de una combinación de insumos o sabores y se agrega para modificar el sabor de un producto final que luego es consumido.

37. DIANA provee los ingredientes necesarios para la producción de dichos sabores. Sin embargo, a fojas 396 aclaran que los sabores también pueden ser utilizados como

⁴ Los suplementos alimenticios de SPF ARGENTINA S.A. son elaborados con vísceras de pollo, azúcares, levadura de cerveza y/o ácidos y son usados por los formuladores para mejorar el sabor de los alimentos para animales.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ingredientes para saborizantes⁵. Del mismo modo, las partes notifican que SYMRISE provee sabores utilizados para productos alimenticios.

38. Si bien los sabores producidos por SYMRISE podrían ser combinados y utilizados como sabores de los alimentos para mascotas que realiza SPF, no se considera necesario indagar con mayor profundidad sobre este efecto por cuanto la participación de la firma adquirente en el mercado de sabores es marginal (2,7%) y además SPF produce sus propios insumos no siendo demandante de los mismos en el mercado.
39. Por lo tanto, la operación propuesta presenta una superposición horizontal en la comercialización de sabores en general y de sabores naturales en particular, entre lo comercializado por SYMRISE S.R.L., SPF ARGENTINA S.A. y lo exportado por DIANA hacia nuestro país.

IV.2. Definición de Mercado Relevante

IV.2.1. Mercado del producto

40. La jurisprudencia europea aplicada en los casos GIVAUDAN/QUEST INTERNATIONAL y EQT/H&R/DRAGOCO⁶ define los sabores como compuestos⁷, de origen natural y/o ingredientes sintéticamente fabricados, que sirven para dar sabor a los materiales destinados a la alimentación humana o animal, sin diferenciar.
41. Desde el punto de vista de la demanda, los sabores se utilizan en una amplia gama de productos, tales como alimentos procesados, bebidas, gomas de mascar, productos farmacéuticos, tabaco, forraje, entre otros. La función de los sabores es simular el sabor, mantenerlo y/o mejorarlo.
42. Con frecuencia, los sabores son diseñados para un producto final específico, con la intervención de sus clientes, dando como resultado que una composición de sabor particular. En su elaboración, los sabores se fabrican mezclando los ingredientes, naturales o artificiales, y diluyendo con disolventes al nivel de la concentración deseada. M

⁵ Referido en fojas 396, respuesta al punto 3 a) y b) ii.

⁶ Comisión Europea: Case No COMP/M.2926 - EQT / H&R / DRAGOCO y Case No COMP/M.4507 - GIVAUDAN / QUEST INTERNATIONAL.

⁷ Composición como mezcla de moléculas aisladas. Las moléculas aisladas son consideradas en los dictámenes.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

43. Desde el punto de vista de la oferta, las partes afirman que las condiciones generales de su proceso productivo son homogéneas alrededor del mundo. Adicionalmente, la Comisión Europea señala que la sustituibilidad entre sabores es alta. Se infiere, por lo tanto, que el mercado de sabores es uno en sí mismo.
44. En igual sentido las regulaciones del SENASA indican que un sabor para consumo humano puede emplearse en la formulación de alimentos para animales. Más específicamente consultado dicho organismo sobre este punto informó que "los productos aprobados para la alimentación humana por el organismo nacional competente, quedan autorizados como ingredientes y exceptuados de las obligaciones establecidas en el numeral 8.1 siempre y cuando no presenten restricciones específicas para su uso en la alimentación animal y no se comercialicen como tales."⁸
45. La mención de restricciones específicas como excepción en la citada norma, permite deducir que las generalidades de sabores para humanos pueden ser usados en animales.
46. En Argentina, cinco empresas poseen alrededor del 75% del mercado de sabores. En el siguiente cuadro se presenta un listado de las empresas más representativas del mercado de saborizantes en Argentina con una mención del segmento en el que operan.

citados, op. Cit., como aromas o sustancias químicas precursoras de los sabores.

⁸ Resolución N° 594/2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Anexo I, numeral 8.1 y 8.2.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Tabla 3: Competencia en el Mercado de Sabores por Segmentos Naturales y Artificiales, Argentina 2013.

	Saborizantes Naturales	Saborizantes Artificiales
Giuvadán Argentina S.A.	Si	Si
I.F.C. S.A.	Si	Si
Firmenich S.A.I.C.y F.	Si	Si
Sabores y Fragancias S.A.	Si	Si
Novarom S.R.L.	Si	Si
Grisbil S.A.	Si	Si
Mane Argentina S.A.	Si	Si
Symrise	Si	Si
SPF ARGENTINA S.A.*	Si	No
DIANA*	Si	No

Elaboración: CNDC sobre la base de información de las partes y definición de mercado de sabores.

47. La segmentación entre sabores naturales y artificiales, expuesta en el cuadro precedente muestra que los efectos horizontales a evaluar se producen en el segmento de los sabores de origen natural.
48. Más allá de la circunstancia indicada conforme a la evidencia expuesta se adoptará una definición de mercado de producto que abarque todas las variantes de sabores tanto naturales como artificiales considerándose estas dos familias de sabores como segmentos del mercado relevante definido.

IV.3. Mercado Geográfico

49. Los sabores se ofrecen en todo el país. Las condiciones generales para su producción son homogéneas en todo el mundo y los costos de transporte son insignificantes.



Ministerio de Producción
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

50. En consecuencia, esta Comisión considera que el mercado geográfico relevante para el análisis de la presente operación será al menos nacional.

IV.4. Efectos de la operación sobre el nivel de concentración del mercado

IV.4.1. Efectos horizontales

51. Con el objeto de apreciar el efecto de la presente operación, las participaciones de cada una de las empresas involucradas en el mercado relevante definido se presentan en la siguiente tabla, calculadas a partir de las ventas netas efectuadas en el país, provistas por las partes e información de mercado de la Consultora INTERALIA.

Tabla 3: Ventas Netas y Participación de Mercado de las Empresas Involucradas: Mercado de Saborizantes Naturales y Artificiales 2013. En pesos corrientes y porcentaje.

Sabores Naturales y Artificiales	Ventas Netas	Participación de Mercado
SYMRISE	19.817.336	2,7%
DIANA	2.523.380	0,3%
SPF ARGENTINA	75.964.670	10,4%
SYMRISE + DIANA + SPF ARGENTINA	98.305.385	13,5%
Total Mercado Argentino de Sabores Naturales y Artificiales	728.731.884	100,0%

Fuente: Informe de la Consultora INTERALIA, 2013 e información de las partes.

52. La estimación de las participaciones por esta Comisión Nacional permite observar que SYMRISE adquirirá un 10,4% más un 0,3 de DIANA, lo que sumado a su participación del 2,7% da como resultado un 13,5% que no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia.

53. En cuanto al segmento de sabores naturales la operación genera una concentración del 28,3% que en su mayor parte era preexistente a la misma por cuanto las empresas objeto SPF y DIANA tenían un "share" conjunto de 24,4% (23,6 la primera y 0,8% la segunda)⁹.

⁹ Según las mismas fuentes de información de la tabla 3.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

54. En virtud de lo anterior, el tamaño logrado por el grupo SYMRISE en Argentina, con relación a la totalidad del mercado de sabores, ni en el caso de los sabores naturales en particular, no ofrecerían preocupación alguna desde el punto de vista de la competencia.

IV.5. Conclusión

55. En virtud de lo analizado precedentemente, esta Comisión considera que la operación que se notifica por medio del presente expediente no genera preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

IV.6. Restricciones accesorias

56. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas restrictivas a la competencia.

V. EXIMICIÓN DE TRADUCCIÓN

57. Con fecha 6 de febrero de 2017 las partes realizaron una presentación en respuesta a un requerimiento de información efectuado por esta Comisión. En dicha presentación, el apoderado de las firmas: (i) FCPR AXA LBO Fund III-A, (ii) FCPR AXA LBO Fund III-B, (iii) FCPR AXA LBO Fund IV, (iv) FCPR AXA LBO Fund IV Supplementary, (v) AXA Mezzanine II SA, SICAR, (vi) FCPR MOTION II A, (vii) FCPR MOTION IIB, (viii) DIVONA A S.a r.l., (ix) DIVONA B S.a r.l., (x) Kersiper Management SAS, (xi) SYMRISE AG y del Sr. (xii) Olivier Caix, solicitó la eximición de traducción de la información vertida en el Anexo I de fs. 536/545 referentes a la fecha de los libros de registros de movimientos de acciones.

58. Con relación a adjuntar toda documentación pertinente con su traducción al idioma nacional, esta Comisión Nacional entiende que en virtud de lo establecido en el segundo párrafo del inciso b), Punto C), del Anexo I de la Resolución SDCyD N° 40/2001 se dispensa de la traducción cuando la versión en su idioma original satisfaga las necesidades de información de la Autoridad de Aplicación. En tal sentido, resulta claro y evidente de los libros de registro de movimientos de acciones de fs. 536/545 la fecha de cierre, por lo que la traducción de la misma deviene en el caso innecesaria a la luz de la declaración jurada efectuada por las partes en la presentación referida. Asimismo



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

también se prueba la fecha de cierre con una presentación traducida de fecha 6 de marzo de 2017 de fs. 551/552, donde se acompañó un escrito de fecha 29 de julio de 2014 por el cual los vendedores confirman a los compradores el pago de Precio de Compraventa.

59. Sin perjuicio las facultades conferidas a esta Comisión Nacional en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Secretario de Comercio avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver en conjunto con el fondo del presente Dictamen, tal como se recomendará a continuación.

VI. CONCLUSIONES

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

61. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN: a) autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SYMRISE AG a FCPR AXA LBO Fund III-A, FCPR AXA LBO Fund III-B, FCPR AXA LBO Fund IV, FCPR AXA LBO Fund IV Supplementary, AXA PRIVATE DEBT II SA, SICAR (anteriormente denominada AXA MEZZANINE II SA, SICAR), SICAR, FCPR MOTION II A, FCPR MOTION IIB, DIVONA A S.a.r.l., DIVONA B S.a.r.l., Kersiper Management SAS, y el Sr. Olivier Caix, del 100% de las acciones de KERISPER SAS, transacción por medio de la cual SYMRISE AG tomará el control de SPF ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y b) Conceder la eximición de traducción solicitada con fecha 6 de febrero de 2017 por las firmas: (i) FCPR AXA LBO Fund III-A, (ii) FCPR AXA LBO Fund III-B, (iii) FCPR AXA LBO Fund IV, (iv) FCPR AXA LBO Fund IV Supplementary, (v) AXA PRIVATE DEBT II SA, SICAR (anteriormente denominada AXA MEZZANINE II SA, SICAR), (vi) FCPR



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

MOTION II A, (vii) FCPR MOTION IIB, (viii) DIVONA A S.a.r.l., (ix) DIVONA B S.a.r.l, (x) Kersiper Management SAS, (xi) SYMRISE AG y (xii) del Sr. Olivier Caix, respecto del anexo I de fs. 536/545 presentado en la misma fecha, teniendo por suficiente la información adjunta en el idioma original.

62. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

María Fernanda Viecens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBÁN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0106950/2014 (CONC.1145)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 16 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.03.27 16:34:15 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.03.27 16:34:16 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0106950/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1145)

VISTO el Expediente N° S01:0106950/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, notificada el día 28 de mayo de 2014, consiste en la adquisición por parte de la firma SYMRISE AG, a las firmas FCPR AXA LBO FUND III-A; FCPR AXA LBO FUND III-B; FCPR AXA LBO FUND IV; FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY; AXA PRIVATE DEBT II S.A., SICAR, anteriormente denominada AXA MEZZANINE II S.A., SICAR; FCPR MOTION II A, FCPR MOTION II B; DIVONA A S.á.r.l.; DIVONA B S.á.r.l.; KERISPER MANAGEMENT SAS, y al señor Don Olivier CAIX del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma KERISPER SAS, y el control así de manera indirecta de la firma SPF ARGENTINA S.A.

Que, la firma KERISPER SAS es la empresa holding del grupo de compañías de la firma DIANA SAS, y es la última sociedad que tiene el control sobre la firma SPF ARGENTINA S.A., la única compañía de la firma DIANA SAS establecida en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el 29 de julio de 2014.

Que con fecha 6 de febrero de 2017, las firmas FCPR AXA LBO FUND III-A; FCPR AXA LBO FUND III-B; FCPR AXA LBO FUND IV; FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY; AXA PRIVATE DEBT II S.A., SICAR, y el señor Don Olivier CAIX, solicitaron la eximición de traducción de la información referentes a la fecha de los libros de registros de movimientos de acciones.

Que resulta evidente de los libros de registro de movimientos de acciones la fecha de cierre, por lo que la

traducción de la misma deviene en el caso innecesario a la luz de la declaración jurada efectuada por las partes en la presentación referida.

Que, asimismo, también se prueba la fecha de cierre con una presentación traducida de fecha 6 de marzo de 2017, donde se acompañó un escrito de fecha 29 de julio de 2014 por el cual los vendedores confirman a los compradores el pago del Precio de Compraventa.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 69 de fecha 23 de marzo de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SYMRISE AG, a las firmas FCPR AXA LBO FUND III-A; FCPR AXA LBO FUND III-B; FCPR AXA LBO FUND IV; FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY; AXA PRIVATE DEBT II S.A., SICAR, anteriormente denominada AXA MEZZANINE II S.A., SICAR; FCPR MOTION II A, FCPR MOTION II B; DIVONA A S.á.r.l.; DIVONA B S.á.r.l.; KERISPER MANAGEMENT SAS, y al señor Don Olivier CAIX del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma KERISPER SAS, y el control así de manera indirecta de la firma SPF ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, y conceder la eximición de traducción solicitada con fecha 6 de febrero de 2017 por la firma SYMRISE AG, a las firmas FCPR AXA LBO FUND III-A; FCPR AXA LBO FUND III-B; FCPR AXA LBO FUND IV; FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY; AXA PRIVATE DEBT II S.A., SICAR, anteriormente denominada AXA MEZZANINE II S.A., SICAR; FCPR MOTION II A, FCPR MOTION IIB; DIVONA A S.á.r.l.; DIVONA B S.á.r.l.; KERISPER MANAGEMENT SAS, y al señor Don Olivier CAIX, respecto del Anexo I presentado en la misma fecha, teniendo por suficiente la información adjunta en el idioma original.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la firma SYMRISE AG, a las firmas FCPR AXA LBO FUND III-A; FCPR AXA LBO FUND III-B; FCPR AXA LBO FUND IV; FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY; AXA PRIVATE DEBT II S.A., SICAR, anteriormente denominada AXA MEZZANINE II S.A., SICAR; FCPR MOTION II A, FCPR MOTION II B; DIVONA A S.á.r.l; DIVONA B S.á.r.l.; KERISPER MANAGEMENT SAS, y al señor Don Olivier CAIX del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de la firma KERISPER SAS, y el control así de manera indirecta de la firma SPF ARGENTINA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Concédase la eximición de traducción solicitada con fecha 6 de febrero de 2017 por la firma SYMRISE AG, a las firmas FCPR AXA LBO FUND III-A; FCPR AXA LBO FUND III-B; FCPR AXA LBO FUND IV; FCPR AXA LBO FUND IV SUPPLEMENTARY; AXA PRIVATE DEBT II S.A., SICAR, anteriormente denominada AXA MEZZANINE II S.A., SICAR; FCPR MOTION II A, FCPR MOTION II B; DIVONA A S.á.r.l; DIVONA B S.á.r.l.; KERISPER MANAGEMENT SAS, y al señor Don Olivier CAIX, respecto del Anexo I presentado en la misma fecha, teniendo por suficiente la información adjunta en el idioma original.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 69 de fecha 23 de marzo de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF2017-04562024-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.05.02 18:22:44 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.05.02 18:22:52 -03'00'